



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1071/2019, de 4 de noviembre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 20 y el plan parcial del Sector UBZ-S1, de las Normas Urbanísticas Municipales de Guijuelo (Salamanca).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La modificación puntual n.º 20 y el plan parcial del Sector UBZ-S1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Guijuelo (Salamanca), se encuentran encuadrados en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1, los que establezcan el uso de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 6.1, serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología, pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.– Objeto y descripción del plan o programa.

El planeamiento vigente en el municipio de Guijuelo son unas Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de 2 de agosto de 2010, publicado en el B.O.C. y L. n.º 96, de 22 de mayo de 2012.

La modificación puntual n.º 20 de las NUM propone los siguientes cambios en el ámbito del Sector UBZ-S1 de las NUM:

- a) Recalificación urbanística del sector, sustituyendo el actual de *uso mixto Terciario/Residencial* por el de *uso mixto Terciario/Industrial* y manteniéndose la vigente edificabilidad del sector de 0,5 m²/m².
- b) Cambios en la delimitación y la superficie computable del Sector a efectos de cálculo de aprovechamientos y que quedan descritos en el apartado 2 de la Memoria vinculante y en la documentación gráfica de la modificación puntual n.º 20 de las NUM. Cabe destacar el nuevo límite norte del sector propuesto, cuyo objeto es garantizar la correcta urbanización y adecuación de los terrenos situados al norte del mismo adaptándolos a los límites de expropiación y dominio público establecidos por la normativa sectorial de carreteras, así como la inclusión dentro del Sector UBZ-S1 de los dominios públicos correspondientes al cauce público *Barranco del Berrueco* y a la vía pecuaria *Colada de Aldeavieja*.
- c) Modificar la ordenación de la vía pecuaria *Colada de Aldeavieja* y del cauce público existentes agregándolos a la delimitación del sector por su parte norte.

Por otra parte, el plan parcial del Sector UBZ-S1 tiene por objeto establecer la ordenación detallada del sector, regulando las condiciones de urbanización y edificación de los terrenos incluidos en dicho ámbito, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).

La superficie total del ámbito del plan parcial asciende a los 101.459 m². Las determinaciones propuestas para el plan parcial se justifican en el apartado 2.3 de la Memoria vinculante del documento urbanístico del plan parcial y contemplan la zonificación de usos y la estructura viaria.

En relación con la zonificación, y de acuerdo con la recalificación urbanística promovida por la modificación puntual n.º 20 descrita anteriormente, se fija como uso predominante del sector el uso terciario/industrial y como usos compatibles o autorizados los equipamientos deportivos. En base a ésto, se ha delimitado una franja perimetral de espacios libres públicos en todos los límites del sector.

La ordenación propuesta genera un total de 5 manzanas, identificadas en la documentación escrita y gráfica con las siglas TI, destinadas al uso terciario/industrial y cuya superficie alcanza los 71.355,47 m².

La superficie dedicada a equipamientos públicos (EQ) se cifra en 10.400,98 m², y se localizan en dos parcelas ubicadas al noroeste y sureste del sector.

Por el contrario los espacios libres (ELP) se encuentran constituidos por espacios destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población. La superficie dedicada a este fin se delimita en 15.486,46 m², encontrándose el 95% de la superficie al norte del sector, por tratarse de la zona con la topografía más apropiada y accesible. El resto de la superficie de espacios libres públicos se sitúa en el extremo suroeste y en el límite este del sector.

La protección del cauce público y de la vía pecuaria, tal y como se señala en los planos de ordenación 2.1 y 2.2, se realiza mediante la delimitación de sus correspondientes franjas de protección asignando una edificabilidad nula de 0,00 m²/m².

El resto de la superficie del sector se encuentra constituido por los viales, aceras y aparcamientos, cuya delimitación aparece definida en los diferentes planos de información y ordenación contenidos en la documentación urbanística.

2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Subdelegación del Gobierno en Salamanca, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Salamanca, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que emite informe.
- Diputación Provincial de Salamanca, que emite informe.
- Ecologistas en Acción.

La *Subdelegación del Gobierno en Salamanca* informa que la modificación puntual n.º 20 y el plan parcial del Sector UBZ-S1 no afectan a oleoductos, gasoductos y transporte de energía eléctrica de la infraestructura energética básica de competencia de la Administración General del Estado, así como tampoco se observan incidencias ni afecciones medioambientales dentro del ámbito de las competencias de esa Dependencia.

La *Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental* señala en su informe que hasta que no se presente en dicho Organismo la documentación urbanística para su informe sectorial, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, no se va a realizar ninguna observación sobre el documento ambiental remitido.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que por el norte del sector discurre el Barranco del Berrueco, encontrándose el sector dentro de su zona de policía. A este respecto recuerda que, de acuerdo con la normativa en materia de aguas y de dominio público hidráulico que se cita, cualquier obra que pueda afectar a dicho cauce o que se encuentre dentro de su zona de policía, requiere autorización administrativa previa del

Organismo de cuenca. Por otro lado, señala que debido a la escasa cuenca vertiente del citado cauce, no es esperable ninguna afección a zonas o terrenos inundables.

Respecto a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales, el Organismo de cuenca hace referencia a lo expuesto en la documentación evaluada sobre el sistema de depuración del municipio, añadiendo que para el sector se propone una red de tipo separativo. También se analiza el sistema de depuración con el que cuenta el municipio indicando que su diseño y dimensionamiento se consideran adecuados para la población que actualmente presta servicio, siempre que se lleve a cabo su adecuado mantenimiento y limpieza. La Confederación Hidrográfica no encuentra ningún inconveniente en la aprobación del presente instrumento de planeamiento en lo que respecta al saneamiento y depuración de aguas residuales. Este apartado concluye con una serie de obligaciones en la materia que deberán tenerse en cuenta.

La Confederación Hidrográfica del Duero informa que los recursos hídricos actualmente disponibles por el municipio de Guijuelo pueden hacer frente al desarrollo previsto por el presente instrumento de planeamiento, con independencia de la modificación de la concesión vigente que se encuentra en tramitación y a la se hace referencia en su informe, que tiene por objeto transferir la titularidad a favor de la Mancomunidad de Guijuelo y Entorno Comarcal e incrementar el caudal concesional.

El informe finaliza indicando que el plan o programa no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* remite informe del Servicio de Ordenación y Protección que destaca lo expuesto en la documentación evaluada sobre lo acordado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca en la que se informa favorablemente el plan, estableciendo una serie de prescripciones al respecto e incluyendo los estudios y prospecciones realizadas en la zona afectada por los instrumentos planteados, que resultaron negativos, afectando únicamente la modificación puntual a la vía pecuaria *Colada de Aldeavieja*, informe que es suscrito por el Servicio de Ordenación y Protección.

Por otro lado, se pone de manifiesto que si apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural será necesario realizar nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo, para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La *Agencia de Protección Civil* indica que el municipio de Guijuelo, en cuanto al riesgo de inundaciones, presenta un riesgo potencial poblacional bajo. En relación al riesgo de incendios forestales, presenta un Índice de Riesgo Local moderado y un Índice de Peligrosidad bajo. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera es alto. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Fomento de Salamanca* informa que el expediente de la modificación puntual n.º 20 y el plan parcial del Sector UBZ-S1 de las NUM de Guijuelo, en materia de ordenación del territorio, deberán respetar lo dispuesto en las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León aprobadas por la Ley 3/2008, de 17 de junio, así como cuantos Planes y Proyectos Regionales y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales pudieran resultar afectados.

En materia de urbanismo, el Servicio Territorial de Fomento señala la normativa urbanística y ambiental de aplicación en el municipio así como la justificación y tramitación de los instrumentos urbanísticos que constituyen el expediente urbanístico.

En el apartado relativo al informe técnico se señalan una serie de deficiencias, tanto en la modificación puntual como en el plan parcial, destacando para ambos casos la incorrecta identificación del promotor de cada instrumento urbanístico. El resto de las consideraciones son de naturaleza urbanística.

El informe concluye señalando que procede continuar con la tramitación de la modificación puntual n.º 20 de las NUM y con el plan parcial del sector UBZ-S1 de Guijuelo, si bien deben subsanarse las observaciones señaladas en su informe.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca* da traslado del informe sectorial de afección al medio natural remitido al Ayuntamiento de Guijuelo en el marco establecido en el artículo 153 del RUCyL, señalando, y se cita textualmente, *que se debe dar cumplimiento al condicionado de dicho informe para compatibilizar la presencia de la vía pecuaria «Colada de Aldeavieja» dentro de la ordenación propuesta e incluirla como Sistema General de Espacio Protegido, dentro de las NUM de Guijuelo.*

En el apartado de valoración del informe se indica que, de acuerdo con la legislación sectorial, las vías pecuarias deben clasificarse como suelo rústico con protección natural. Sin embargo, se informa que existe otra opción viable como es clasificar la vía pecuaria *Colada de Aldeavieja* como espacio libre dentro de la categoría de suelo urbanizable del sector UBZ-S1, o lo que sería más correcto, como sistema general de espacios protegidos, garantizando en todo caso la continuidad e integridad y el tránsito ganadero por la vía pecuaria así como el resto de usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, debiéndose además cumplir las condiciones que se describen en la parte final del informe junto con otras posibles mejoras que se propongan antes de la aprobación provisional del instrumento de planeamiento.

En el apartado de conclusiones, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca informa que tras estudiar la ubicación de las actuaciones propuestas se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe ya expuestas anteriormente.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Del mismo modo se pone de manifiesto que tampoco existen afecciones sobre el resto de figuras con normativa de protección, exceptuando la afección a la vía pecuaria, reiterando lo indicado en el apartado de análisis donde se sugiere su calificación como

sistema general de espacios protegidos y el cumplimiento de las condiciones que se citan en el informe.

Finalmente el informe concluye con la descripción de todas las condiciones a las que se ha aludido anteriormente.

La *Diputación Provincial de Salamanca* informa que la modificación puntual y el plan parcial afectan a la carretera provincial DSA-136 denominada «Montejo a Guijuelo por Salvatierra de Tormes», siendo de aplicación la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y su Reglamento aprobado por Decreto 45/2011, de 28 de julio.

Este Organismo señala las determinaciones que deben cumplirse de acuerdo con la normativa sectorial que se cita, relativas a la localización de la línea de construcción de vallados diáfanos, la línea de edificación y los accesos y las distancias entre accesos. También pone de manifiesto que cualquier otra actuación como el trazado de la vía pecuaria *Colada de Aldeavieja* o el trazado del cauce *Barranco del Berrueco* debe realizarse fuera de la zona de dominio público de la carretera y preferentemente fuera de la zona de servidumbre.

Finalmente la Diputación Provincial informa favorablemente la actuación añadiendo que deberá tenerse en consideración lo especificado en puntos anteriores de su informe.

3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 20 y el plan parcial del Sector UBSZ-S1, de las Normas Urbanísticas Municipales de Guijuelo (Salamanca), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y el plan parcial y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el la modificación puntual y el plan parcial establecen un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

No obstante, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca en su informe establece las condiciones para compatibilizar la ordenación propuesta con la presencia de la vía pecuaria *Colada de Aldeavieja*.

Se considera que la modificación puntual y el plan parcial no influyen en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual y el plan parcial se encuentran fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dichos planes permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual y el plan parcial, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del estudio de detalle.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 20 y el plan parcial del Sector UBZ-S1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Guijuelo (Salamanca), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 4 de noviembre de 2019.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ